

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NÚMERO 553.

Exposicion Internacional que ha de inaugurarse en Oporto; (Portugal) el 21 del próximo Agosto.

El Excmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 18 de Mayo último, me transcribe la siguiente Real orden que le ha sido comunicada por el Ministerio de Fomento.

«Excmo. Sr.: Deseosa la Reina (Q. D. G.) de que las industrias y artes españolas se hallen dignamente representadas en la Exposicion Internacional que ha de inaugurarse en Oporto el 21 del próximo Agosto, se ha servido resolver que encargue V. E. á los Gobernadores de provincia que promuevan eficazmente la concurrencia de nuestros productores y artistas á dicha solemnidad, interesando para ello á las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio, Sociedades Económicas, Juntas de fabricas donde las hubiere, Empresas industriales, Academias de Bellas Artes y personas influyentes; y para el mejor éxito de este encargo ha tenido á bien S. M. dictar las disposiciones siguientes.—1.º Los Gobernadores excitarán el celo de las indicadas corporaciones y personas influyentes, dándoles conocimiento del adjunto programa y reglamento de la exposicion, que publicarán además en los respectivos Boletines oficiales, como norma á que han de atenerse los expositores.—2.º Estimularán igualmente el celo de los productores industriales de todas clases y de los artistas, inclinándoles á que concurren á la Exposicion.—3.º Señalarán un breve plazo para que los que respondan á esta invitacion les den noticia anticipada de los objetos que deseen exponer, y á su vez la darán inmediatamente á ese centro directivo; en inteligencia de que solo hasta el dia 30 de Junio podrán admitirse aquellos, y que para el 4 de Julio han de for-

mar los Gobernadores y remitir á una Comision directiva que se establecerá en Madrid, y con la cual podrán entenderse por conducto de V. E. en todo lo relativo á la Exposicion, las listas ordenadas de todos los objetos que se presenten dentro de dicho plazo y juzguen dignos de figurar en el concurso, clasificándolos de una manera general, pero acomodada al reglamento de aquél.—4.º A las listas expresadas acompañarán los Gobernadores las advertencias y notas que crean oportunas para dar cabal idea del verdadero mérito de los objetos que comprendan.—Y 5.º En la apreciacion de los industriales no atenderán única y exclusivamente á la rareza y singularidad, á la perfeccion del trabajo, al subido valor, á la riqueza y magnificencia; sino á la utilidad, á las necesidades que satisfacen, á las aplicaciones que les procuran la industria y el comercio, á su baratura y fácil salida en el mercado, y á la riqueza que crean, por más que parezcan ordinarios y vulgares.

Lo que en cumplimiento de la preinserta resolucion traslado á V. S. para su inteligencia y fines á que aquella se dirige, incluyendo ejemplares impresos del programa y reglamento de la Exposicion, y de las guias que han de acompañar á los objetos que se envien á ella, debiendo manifestar á V. S. al propio tiempo que se le comunicarán las medidas convenientes, tanto para que los gastos de conduccion de los mismos desde esa capital á Oporto, sean de cuenta del Estado, como respecto á la manera de verificarla.»

Cuya soberana resolucion he dispuesto se inserte integra en este Boletín oficial á los fines á que la misma se refiere, así como el programa y reglamento de la Exposicion y guia de expedicion que figuran á continuacion, segun se me previene en la disposicion 1.ª de la misma Real orden, á los cuales han de atenerse los expositores en un todo; debiendo advertirles que en el término de diez dias á contar desde esta publicacion, me han de dar noticia de los objetos que deseen exponer, en la inteligencia de que, solo podrán ser admitidos hasta el dia 30 del presente.

PROGRAMA Y REGLAMENTO DE LA EXPOSICION INTERNACIONAL PORTUGUESA, PROMOVIDA POR LA SOCIEDAD DEL PALACIO DE CRISTAL DE OPORTO.

Artículo 1.º El 21 de Agosto de 1865 tendrá lugar la solemne apertura de la exposicion internacional portuguesa.
Art 2.º Serán admitidos á la exposicion todos los productos de la industria, distribuidos segun las cuatro grandes divisiones siguientes:

- 1.ª Primeras materias y sus transformaciones inmediatas.
 - 2.ª Máquinas.
 - 3.ª Productos manufacturados y procedimientos correlativos.
 - 4.ª Bellas Artes.
- Estas cuatro divisiones comprenden las 45 clases que siguen:

Primera division.

- Clase 1.ª Minas, canteras, metalúrgia y productos minerales.
- 2.ª Arte forestal, caza, pesca y productos obtenidos sin cultivo. Piscicultura y sus aparatos.
- 3.ª Agricultura, productos inmediatos vegetales y animales.
- 4.ª Sustancias y productos alimenticios en sus diferentes grados sucesivos de preparacion.
- 5.ª Sustancias de origen vegetal ó animal empleadas en la fabricacion.
- 6.ª Sustancias y productos quimicos y farmacéuticos.
- 7.ª Suelos y subsuelos; abonos naturales y artificiales.

Segunda division.

- Clase 8.ª Material de los caminos de hierro (locomotoras, wagones, &c.)
- 9.ª Carruajes sin relacion con las vias férreas.
- 10. Máquinas y utensilios de fabricas.
- 11. Máquinas y mecanismos en general.
- 12. Máquinas é instrumentos agrícolas y hortícolas (unas y otros de metal).
- 13. Máquinas é instrumentos de construccion, relativos al arte del Ingeniero civil y de la Arquitectura.
- 14. Arte del Ingeniero militar; armamentos y pertrechos de guerra; armas de todas clases.
- 15. Arquitectura naval, marina, aparatos náuticos.
- 16. Instrumentos de matemáticas y de física y sus aplicaciones.
- 17. Aparatos fotográficos.
- 18. Relojería.
- 19. Instrumentos de música.
- 20. Instrumentos quirúrgicos y sus aplicaciones; aparatos y procedimientos farmacológicos e higiénicos.

Tercera division.

- Clase 21. Algodon hilado, tejido, &c.
- 22. Lino y cáñamo.
- 23. Seda, id.
- 24. Lana, id.
- 25. Alfombras.
- 26. Muestras de estampacion y de tintes, ya en los tejidos, ya en los hilados, ya en los fieltros.
- 27. Tapicería, bordados, pasamanería

- 28. Pieles preparadas; plumas y cabellos &c. (manufacturados).
- 29. Trabajos en cuero (comprendiendo los relativos al arte de sillero y guarnicionero).
- 30. Artículos de vestir; modas.
- 31. Papel, objetos de escritorio, impresos y encuadernaciones.
- 32. Libros sobre la educacion y para la enseñanza; industrias que le son relativas.
- 33. Muebles; papel pintado y objetos de papel maché.
- Clase 34. Hierro y ferretería en general; cerrajería; quincalla.
- 35. Cuchillería y demás objetos de acero; instrumentos de goma.
- 36. Objetos de metales preciosos y sus imitaciones; platería y joyería.
- 37. Vidrios.
- 38. Artefactos cerámicos (porcelana, biscuit, loza, barro)
- 39. Objetos manufacturados no comprendidos en las clases precedentes.

Cuarta division.

- Clase 40. Arquitectura.
 - 41. Pintura al óleo, á la aguada, al pastel, en miniatura y dibujos.
 - 42. Escultura y modelado; talla en madera, grabado en hueco (para medallas).
 - 43. Grabado, litografía.
 - 44. Esmalte; mosaicos, frescos.
 - 45. Fotografía.
- Art. 3.º La Exposicion tendrá lugar en el Palacio de Cristal de Oporto y en sus anejos.
- Art. 4.º La Exposicion general ocupará las principales naves y galerias del Palacio:
- 1.º La seccion de Bellas Artes ocupará una parte adecuada del edificio permanente, en condiciones favorables en cuanto á luz, temperatura, ventilacion, &c.
 - 2.º Las máquinas en movimiento se colocarán en un anejo separado y de construccion temporal.
 - 3.º Los animales vivos que sólo serán admitidos en la época abajo indicada (artículo 40) habrán de ocupar establos expresamente construidos para ellos en los terrenos de la Sociedad.
 - Art. 5.º Los expositores no tendrán que pagar nada por el espacio que ocupen sus productos durante todo el tiempo de la Exposicion.
 - Art. 6.º Se proveerá gratuitamente á cada expositor de mostradores de madera sin labrar, y se le señalará el espacio de pared necesario para la colocacion de los objetos que expusiere
- Los aparatos particulares, tales como vidrieras, armarios, palomillas y adornos, serán de cuenta de los expositores.

Art. 7.º Todos los objetos destinados á la Exposición deberán ser entregados en el edificio, libres de gastos para la Sociedad, y á riesgo del expositor.

La recepción de los objetos comenzará el 15 de Mayo y terminará el 31 de Julio de 1865.

Art. 8.º Todos los bultos se descargarán y abrirán en el edificio de la Exposición. Los expositores ausentes podrán hacer acompañar los productos de agentes ó empleados suyos; pero en el caso de que nadie se presentare como encargado de los objetos, los fardos ó cajas serán abiertos por orden de la Comisión central de la Exposición, y su contenido distribuido con el posible cuidado, pero siempre á riesgo de su dueño.

Art. 9.º A todo expositor que lo reclame ó a su agente ó representante, se le concederá un pase ó billete gratuito de entrada, que dará derecho al portador para entrar en el Palacio de la Exposición durante las horas que la Comisión designe, con objeto de colocar los artículos que le pertenezcan, pero sólo hasta la víspera de la apertura solenne.

Las personas que obtuvieren dichos pases estarán obligadas á presentarlos siempre que entraren en la Exposición, y los entregarán á la Comisión luego que ésta se los exigiere.

Art. 10. Se adoptarán, de acuerdo con las autoridades administrativas, todas las precauciones posibles para impedir incendios y proteger la propiedad dentro de la Exposición; pero la Comisión no responde de las pérdidas que puedan ocasionarse por fuego, robo ó incidente de cualquier naturaleza que ocurriese.

Art. 11. La Comisión se reserva el derecho de excluir cualquier artículo que considere impropio de la Exposición.

Art. 12. No se admitirán en el edificio:

- 1.º Sustancias orgánicas susceptibles de descomposición.
- 2.º Animales vivos (se exceptúan los que se presenten para la exposición de los mismos en el lugar que les fuere señalado en los terrenos de la Sociedad).

(Véanse los artículos 40 y 42).

- 3.º Fósforos, pólvora fulminante y demás sustancias explosivas ó peligrosas.

Los fulminantes para armas, u otros artículos análogos, podrán ser expuestos no conteniendo materia detonante, así como los fósforos con cabezas imitadas.

Art. 15. Las sustancias alcohólicas, espirituosas é inflamables, éter, cloroformo, aceites, ácidos, sales corrosivas y demás materias fácilmente inflamables, sólo se admitirán con expresa licencia escrita de la Comisión. Todas estas materias habrán de estar en vasos ó frascos fuertes, llenos sólo en las tres cuartas partes, cuidadosamente cerrados, y no contiendo más que medio litro de líquido. Los vasos ó frascos deberán estar colocados dentro de una caja de *gutta percha* con capacidad suficiente para retener el contenido de aquellos caso de quebrarse.

Las materias que puedan producir emanaciones nocivas ó desagradables, deberán estar en frascos herméticamente cerrados, y en la misma forma todas las sustancias susceptibles de deterioro.

Art. 14. La colocación de los productos se hará por clases, sin atender á la nacionalidad ó procedencia de los artículos, pero en cada clase los objetos expuestos por una nación podrán ser agrupados entre sí.

El expositor que prefiriere reunir y colocar por sí sus productos quedará en libertad de hacerlo, siempre que la colocación y disposición sean compatibles con el orden general de la Exposición y no perjudiquen á los otros expositores.

Art. 15. En todas las divisiones se permitirá fijar el precio de los artículos expuestos. Los precios serán obligatorios, so pena de exclusión inmediata y pérdida de los premios.

Art. 16. No podrán los expositores,

miéntras dure la Exposición, mudar, cambiar ni retirar los artículos expuestos sin un permiso especial de la Comisión.

Art. 17. Los expositores podrán tener dependientes ó representantes para cuidar de los objetos expuestos y dar á los concurrentes las explicaciones necesarias; pero siempre sujetándose á las prescripciones de la Comisión.

Art. 18. Los expositores ó sus representantes tendrán entrada en la Exposición dentro de los límites que se marcarán en los reglamentos.

Art. 19. A los expositores de máquinas y mecanismos se les proveerá gratuitamente de la fuerza motora de vapor ó agua (en escala razonable) para los fines de la Exposición.

Art. 20. Además se proporcionarán los medios para que las máquinas en movimiento puedan funcionar, y la Comisión conservará espacio (si con la debida anticipación fuese pedido) para una exhibición de los diferentes procedimientos y sistemas de fabricación que puedan ejecutarse sin peligro en el recinto de la Exposición.

Art. 21. La Comisión, considerando que será instructivo é interesante al público presenciar los siguientes procedimientos, reservará espacio suficiente para presentar muestras de cada uno, á saber:

Para la fabricación de plumas de acero; id. de alfileres; id. de agujas para coser; id. de botones.

Fabricación de cadenas de reloj.

Preparación y acuñación de medallas.

Fabricación á torno de ruedas de reloj.

Tubos de *drainaje*.

Fabricación de calzado; id. de medias;

id. de tejidos de hilo; id. de lana; id. de seda; id. de cintas; id. de randas; id. de vidrio (en pequeña escala); id. de caracteres de imprenta.

Impresión topográfica (á mano); id. litográfica.

Impresión de grabado en cobre.

Pintura y estampación sobre objetos cerámicos.

Fabricación de loza (torno de alfarero).

Trabajos en tornería (metal, madera y marfil)

Encuadernación de libros.

Fabricación de tejidos finos de seda; id. de pipas para fumar; id. de cigarrillos.

Art. 22. Deberán declarar todos los expositores si son inventores, fabricantes ó productores, ó si son importadores ó simplemente poseedores de los objetos expuestos.

Art. 23. Las cajas vacías habrán de ser retiradas luego que los objetos hayan sido desembalados y examinados, y las guardarán á su costa los expositores ó sus agentes.

Si pasados tres días después de hecha la advertencia no hubiesen sido retirados los embalajes, la Comisión los hará retirar por sus empleados, teniendo derecho á exigir de los expositores los gastos de conducción y alma enaje.

Art. 24. Esta disposición no es aplicable á la sección de Bellas Artes (Véase el art. 36).

Art. 25. Los expositores podrán asegurar á su costa sus efectos si juzgasen conveniente tal precaución.

Art. 26. Podrán los expositores, con sujeción á las reglas establecidas, poner segun les pareciere mostradores, aparadores, armarios, pedestales, colgaderos, &c., para colocar y exhibir sus artículos.

Art. 27. Los envíos se dirigirán de este modo:

Art. 28. Los que desearan ser expositores deberán dirigirse lo más pronto posible á los Secretarios de la Comisión pidiendo espacio y expresando:

1.º El nombre y apellido del recurrente (ó firma social)

2.º Clase de su comercio, de su industria ó su profesion.

3.º Direccion, calle, &c.; localidad.

4.º Naturaleza, cantidad ó número de objetos que piensa exponer.

5.º Número de la clase á que segun este programa pertenecen dichos objetos.

6.º Espacio que necesitan.

Si fuese para mesas, mostradores, pedestales, &c., extension, longitud y altura, (*metros*)

Si fuese para colgar ó fijar en los muros, altura y longitud, (*metros*.)

La Comisión remitirá formularios impresos á los expositores que lo desearan.

Art. 29. Todos los envíos deberán ir acompañados de dos guías por duplicado, conteniendo el nombre y apellido del expositor (ó la firma social); su domicilio; número y peso de las cajas ó paquetes, y una descripción de los objetos remitidos, y precio de cada uno.

La Comisión central suministrará modelos de dichas guías ó boletines á los expositores que los pidiesen, dirigiéndose al Secretario de la misma.

Art. 30. A petición de los expositores, las cajas vacías y demás embalajes se guardarán por la Comisión hasta fin de 1865, mediante pago segun la siguiente tarifa, en la cual va incluida la conducción de ida y vuelta al local de la Exposición. Por volumen, no excediendo de un metro en su mayor dimension..

500

Por id. id. de 1,35

1.200

Por id. id. de 1,65

1.600

Por id. id. de 2,65

5.200

Art. 31. Los objetos destinados á la venta deberán ser inscriptos en un registro especial, autorizado bajo la inspección de la Comisión por uno de sus empleados designado al efecto, el cual deberá intervenir en todas las transacciones.

En la inscripción se indicará el precio, y se hará bajo un número de orden especial.

Todo objeto de venta se distinguirá con el rótulo *véndese*, y el precio.

Art. 32. Los compradores, hecho el ajuste definitivo, depositarán el 15 por 100 del precio total de los objetos comprados, y quedarán obligados á llevarse los á su costa en el término de 10 días, contados desde la clausura de la Exposición, y á pagar lo restante del precio convenido.

Ningun objeto se considerará vendido ni marcado como tal si no se verifica dicho pago de 15 por 100 de su precio.

Art. 33. Si el comprador no pagare lo restante del importe de la compra en el término prescrito, perderá todo derecho al depósito indicado, el que podrá, segun resolución de la Comisión, ser entregado al autor ó dueño de la obra ó artículo en cuestion, ó entrar en la caja de la Exposición.

Disposiciones especiales para las Bellas Artes.

Art. 34. No se permitirá sacar copias (bosquejos, dibujos ni reproducciones fotográficas) de ninguna obra expuesta, sin previo permiso escrito de su dueño.

Art. 35. Los embalajes de las obras artísticas deberán estar marcados por dentro con el nombre y domicilio del dueño.

GUIA D'EXPEDIÇÃO EXPOSIÇÃO INTERNACIONAL PORTUGUEZA. DE 1865.

Districto de
Concelho de
Cidade, localidade e freguezia
Nome e sobrenome do expositor (ou firma social)
Sua profissão ou industria
Residencia (rua e n.º na localidade supra)
Qualidade em que se apresenta:
(Productor, Inventor, Importador, Possuidor)

A Comissão Central
da Exposição Internacional Portuguesa
de 1865.
Remitido por . . .
(Nombre del expositor) NO PALACIO DE CRYSTAL
(DOMICILIO.) PORTO.

Art. 28. Los que desearan ser expositores

Art. 36. Los gastos de almacenaje de los embalajes, correspondientes á las obras artísticas, quedan á cargo de la Comisión central.

Art. 37. En esta clase ningun expositor optará á premio si no fuera al mismo tiempo autor de la obra expuesta.

Art. 38. Después de cerrada la Exposición se formará una galería permanente de pintura y escultura, en que los artistas ó dueños de los objetos que hayan figurado en aquella podrán dejarlos expuestos al público durante el tiempo que les convinieren, segun las reglas precedentes y de acuerdo con la Direccion del Palacio de Cristal de Oporto.

Productos extranjeros.—Aduanas.

Art. 39. Con respecto á los productos extranjeros admitidos á la Exposición, el Palacio de la misma será considerado como depósito comercial sujeto á las medidas que determinare el Gobierno de S. M.

Exposicion suplementaria de Agricultura y Horticultura.

Art. 40. Para hacer más completa la Exposición internacional, y prestar mayor aliciente á la gran solemnidad industrial que se prepara, habrá del 5 al 15 de Octubre un concurso de animales y plantas vivas.

Art. 41. Este concurso constituirá, con relacion á la Exposición mencionada, una clase suplementaria y temporal de la primera division.

Art. 42. Esta clase se subdividirá de la manera siguiente:

Primero.—Animales.

- Ganado vacuno.
- Id. lanar.
- Id. de cerda.
- Id. caballa.
- Aves domésticas y demás animales de gallinero.
- Abejas.
- Gusanos de seda.
- Animales protectores de la agricultura y horticultura.

Segundo.—Productos de horticultura.

- Plantas de aire libre.
- Id. de abrigo.
- Id. de estufa templada.
- Id. caliente.
- (Clima tropical.)
- Frutas.
- Hortalizas y legumbres.

Recompensas y Jurado.

Art. 43. Se concederán medallas y certificados de mérito en todas las divisiones y clases, á juicio de un Jurado misto internacional nombrado por el gran Consejo de la Exposición, y por elección de los expositores extranjeros en proporción al número de los mismos.

Art. 44. Cada clase tendrá un Jurado especial; mas cuando los objetos expuestos en algunas clases análogas fueren en corto número, podrá servir un solo Jurado para las mismas, que en tal caso formarán un solo grupo.

Art. 45. El presidente de cada Jurado será nombrado por el gran Consejo, y los Vicepresidentes y Ponentes de cada clase serán elegidos por los miembros del respectivo Jurado.

REMESA } directamente a Commissão Central;
 } indirectamente, por intermedio de

Meio de transporte (nome do vapor, navio, via-ferrea, &c.)

Numero de volumes (numerados e marcados por fóra como segue)

Pezo de cada um } volume n.º
 } Kilog.

N. B. Este documento deve ser assignado no fim da seguinte especificação

Especificação por volumes

Q. V.

ESPECIFICAÇÃO POR VOLUMES.

Numero d'ordem de cada volume ou pacote, como do outro lado	Classe (segundo o programma) a que pertencem os productos.	Especificação ou lista dos artigos contidos em cada volume ou pacote.	Preço vendavel de cada artigo, quando para isso destinado.	OBSERVAÇÕES (Declarando adiante de cada artigo se o expositor é o productor &c. Devem dar-se todas as explicações historico-statístico-industrias relativas a origem de cada producto exposto e ao estabelecimento d'onde provierem.)

Los Alcaldes cuidarán de exponer al público este Boletín, y tratarán de excitar el celo de las Sociedades Económicas, juntas de fábricas si las hubiere en sus respectivos pueblos, y de las personas influyentes, para el mejor éxito de cuanto se previene en la Real orden insertada anteriormente. Logroño 14 de Junio de 1865.—El Gobernador, Dionisio de Revuelta.

NUMERO 554.

D. Dionisio de Revuelta, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por decreto de este día y accediendo a la petición de D. Manuel Maria Urien, representante de la sociedad Vasco-Riojana, he admitido el abandono de la mina de carbon de piedra titulada Carmen, que la misma sociedad registró en término de Ordoño, jurisdicción de la villa de Quel, y cuyo expediente queda caducado y franco el terreno. Lo que se publica en este Boletín oficial con arreglo a lo prevenido en el art. 68 de la ley del ramo. Logroño 9 de Junio de 1865.—Dionisio de Revuelta.

NUMERO 555.

En la presente semana darán principio en la villa de Fuenmayor los ensayos de una máquina de segar, propiedad de la Diputación provincial. Lo que he dispuesto se anuncie en este Boletín oficial para conocimiento de los labradores a quienes interese presenciar dichos ensayos. Logroño 14 de Junio de 1865.—El Gobernador, Dionisio de Revuelta.

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En la disposición 4ª de la Sección 5ª de la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1855, se previene, como medida general, lo siguiente:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de la disposición de la ley que queda inserta, se comunicó Real orden por el Ministerio de Hacienda con fecha 22 de Agosto del mismo año, estableciendo las reglas siguientes.

1.ª La revista periódica tendrá lugar dos veces en el año y en los meses de Enero y Julio de cada uno.

2.ª El término preciso dentro del cual ha de quedar terminado este servicio es de diez días, empezando a contarse respectivamente desde 1.º de Enero y 1.º de Julio.

3.ª Con diez días de anticipación por lo menos se estampará el oportuno anuncio en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados y para que puedan proveerse de los documentos que han de presentar, y de que se hará mérito mas adelante. En este anuncio se insertará literalmente la disposición de la ley.

4.ª Dentro del término que queda señalado se presentarán al Contador de Hacienda pública de la provincia donde residan todos los individuos que por cualquier concepto perciban haberes pasivos, y procedan de la carrera civil ya de la militar.

5.ª Los interesados deberán ir provistos de los documentos siguientes. El que acredite la declaración del derecho pasivo en cuyo goce se hallan: un certifi-

cado del Alcalde constitucional ó de barrio que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad. Los retirados de guerra y marina podrán justificar el último extremo por medio del Jefe del Canton ó autoridad militar inmediata si la hubiese en el pueblo donde se encuentre, pues de no existir están sujetos a obtener de la autoridad civil el documento, como los individuos de las demás clases. Las viudas y huérfanos de los diferentes Montes-pios y los que cobren pensión en concepto de remuneratoria ó de gracia, deberán presentarse la de estado, y la certificación de residencia estampada precisamente a continuación de aquella. Todos declararán si perciben alguna asignación, sueldo ó retribución de los fondos del Estado, de los municipales ó provinciales añadiendo los religiosos esclavizados y los secularizados en épocas anteriores; si poseen bienes propios, en que punto y a su valor, de conformidad con lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1857.

6.ª Los Alcaldes Constitucionales de los pueblos respectivos, harán las veces del Contador de Hacienda pública para con los individuos de las clases pasivas que residan dentro del término de su jurisdicción. Esta circunstancia no les habilita para autorizar los certificados que deban expedir.

7.ª Cuando algun interesado no pueda cumplir con los requisitos que se previene por hallarse fuera de la provincia donde tenga consignado el pago de su haber, los llenarán ante el Contador ó Alcalde del punto donde se encuentre espresando aquella circunstancia y su verdadera vecindad.

8.ª En el caso de imposibilidad física que impida la presentación de cualquiera individuo, estará este obligado a pasar el oportuno aviso al Contador ó Alcalde que corresponda, quienes por sí ó por medio de personas debidamente caracterizadas para sustituirle se aseguran de la verdad del hecho, concurriendo a domicilio a recoger los documentos que el individuo deba presentar.

9.ª Por el hecho de no asistir los interesados a la revista en la forma que se establece en las disposiciones anteriores, siempre que el motivo no se funde en la absoluta imposibilidad física, procederán las Contadurías a la suspensión del pago de sus haberes pasivos dando cuenta inmediatamente a la superioridad para la definitiva resolución que proceda.

10.ª Dentro de los seis días siguientes de terminada esta operación remitirán los Alcaldes al Gobernador de la provincia los documentos que le hayan presentado los interesados que tienen vecindad en el término de su demarcación con una nota individual y las observaciones que consideren convenientes respecto de los mismos.

11.ª El Contador de Hacienda pública de la provincia proceera con la mayor escrupulosidad y celo al examen de las operaciones de los Alcaldes en este asunto, y por su resultado y el que ofrezca la revista en la Capital, desde luego se suspenderá todos aquellos pagos que resulten incompatibles con sujeción a la legislación vigente los que deban caducar por haber perdido su aptitud legal el perceptor; y los que suministren por medio de las justificaciones que tendrán a la vista, ó observaciones que se acompañen, sospechas vehementes para creer que por suplantaciones ó fraudes está sufriendo el Tesoro un gravamen indebido. En el acto de acordar la suspensión el Gobernador, se pondrá en conocimiento de la Junta de clases pasivas, con remisión de los documentos que se juzguen necesarios para la resolución oportuna.

12.ª El Contador y los Alcaldes en su caso desplegarán el mayor celo y una preferente atención para que se cumpla el espíritu de la ley, que tiende principalmente a evitar la satisfacción de nin-

guna cantidad que no descansa estrictamente en el derecho que la produce. Son responsables de cualquiera falta ó omisión que ofrezca entorpecimiento ó perjuicio al Tesoro, y tiene además el deber de someter al fallo de la superioridad cuantos abusos ó delitos se cometan, a fin de que recaiga el conigno castigo por la vía gubernativa ó judicial segun proceda.

Lo que esta Contaduría anuncia por medio del Boletín oficial de la provincia, de conformidad con lo que previene la regla 3.ª y a fin de que los interesados puedan cumplir respectivamente la parte que les corresponde en la revista personal que debe tener lugar en los primeros diez días del mes de Julio próximo. Logroño 14 de Junio de 1865.—Antonio de Luna.

NUMERO 552. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Se halla vacante la plaza de Arquitecto de la provincia de Oviedo, dotada con el haber anual de quince mil reales. En su consecuencia, los aspirantes a ella que reúnan los requisitos prescritos en el Reglamento de 14 de Marzo de 1860 para la ejecución del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858, dirigirán sus instancias documentadas a este Gobierno de provincia en el término de un mes a contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia. Oviedo y Junio 9 de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Zaragoza.

NUMERO 557.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 31 del último mes me remite el siguiente anuncio. «Está vacante en la facultad de Ciencias de la Universidad Central la cátedra Superpumeraria a la que están adscriptas las asignaturas de Zoología, Zoología vertebrados, anatomía comparada y Zoonomía Zoología invertebrados Paleontología y Geología la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 222 de la Ley de Instrucción pública.—Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.» Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue a noticia de los interesados. Zaragoza 12 de Junio de 1865.—El Rector, Pablo Gonzalez Huebra.

NUMERO 558.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 31 del último mes me remite el siguiente anuncio. «Está vacante en la facultad de Ciencias de la Universidad Central la cátedra Superpumeraria a la que están adscriptas las asignaturas de Química general, Química inorgánica, Química orgánica y Análisis químico la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 222 de la Ley de Instrucción pública.—Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta por el conducto que determina el art. 40

del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para

que llegue a noticia de los interesados. Zaragoza 12 de Junio de 1865. — El Rector, Pablo Gonzalez Hu. bra.

NÚMERO 556.

Don Saturnino Briones, Ingeniero Jefe de 2.ª clase del Cuerpo de Montes y Jefe del distrito forestal de Logroño.

Hago saber: que el día diez del mes próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de cuatrocientas hayas, que dejó de aprovechar D. Celestino Garate, que en el monte de la villa de Brieva, partido judicial de Nájera llamado Roña y Matas y sitio titulado Azoque y Tornillo é Izcona, se hallan señalados con el marco real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de Brieva, por disposición del Señor Gobernador de siete de Julio de mil ochocientos sesenta y tres y once de Mayo de este año.

LAS DIMENSIONES Y VALOR DE DICHS ÁRBOLES SON COMO SIGUE:

LOTES.	Número de árboles.	Diámetro en centímetros.	Altura en metros.	PRECIO DE CADA UNO.		IDEM TOTAL.	
				Reales.	cénts.	Reales.	cénts.
1.º	109	37 á 45	11			8.812	06
	89	50	13				
2.º	74	40	12			9.287	94
	128	50 á 60	14				
SUMA TOTAL...						18.100	»

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de ocho mil ochocientos doce reales y seis cénts. para el primer lote y la de nueve mil doscientos ochenta y siete para el segundo, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los expresados productos se verificará en las Salas Consistoriales del Ayuntamiento de Brieva, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince días de anticipación al designado para la celebración del remate. Logroño nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco. — El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

ANUNCIOS.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1865 á 1866, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de cuatro días en la Secretaría de Ayuntamiento. Herce 12 de Junio de 1865. — El Alcalde, Juan José Martínez Aldama.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1865 á 1866, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de cuatro días en la Secretaría de Ayuntamiento. San Torcuato 10 de Junio de 1865. — El Alcalde Andrés García.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1865 á 1866, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de cuatro días en la Secretaría de Ayuntamiento. Haro 13 de Junio de 1865. — El Alcalde, Victor Aguirre. — El Secretario, Hilario Martínez.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1865 á 1866, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de cuatro días en la Secretaría de Ayuntamiento. San Asensio 13 de Junio de 1865. — El Alcalde, Angel Blanco.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial, para el año económico de 1865 á 1866, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de seis días en la Secretaría de Ayuntamiento. Medrano 15 de Junio de 1865. — El Alcalde, Clemente Ramirez de Arellano.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1865 á 1866, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de cuatro días en la Secretaría de Ayuntamiento. Turruncun 11 de Junio de 1865. — El Alcalde, Benito Moreng.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1865 á 1866, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de cuatro días en la Secretaría de Ayuntamiento. Villar de Torre 11 de Junio de 1865. — El Alcalde, Fermín García. — P. S. O. — José Gonzalez, Secretario.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1865 á 1866, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de cuatro días en la Secretaría de Ayuntamiento. Leza de Rio Leza 15 de Junio de 1865. — El Alcalde, Santiago Díez.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1865 á 1866, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de seis días en la Secretaría de Ayuntamiento. Tormantos 9 de Junio de 1865. — El Alcalde, Felipe Murillo.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1865 á 1866, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de seis días en la Secretaría de Ayuntamiento. Murillo de Rio Leza 16 de Junio de 1865. — El Alcalde, Simon Latorre.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1865 á 1866, se anuncia al público que estará de manifiesto por tér-

mino de cuatro días en la Secretaría de Ayuntamiento. Montalvo de Cameros 14 de Junio de 1865. — El Alcalde, Gregorio Martínez.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1865 á 1866, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de cuatro días en la Secretaría de Ayuntamiento. El Redal 14 de Junio de 1865. — El Alcalde, Manuel García.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1865 á 1866, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de cuatro días en la Secretaría de Ayuntamiento. Tovia 14 de Junio de 1865. — El Alcalde, Millan Alonso

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1865 á 1866, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de cuatro días en la Secretaría de Ayuntamiento. Rincon de Soto 14 de Junio de 1865. — El Alcalde, Vicente Martínez y Azagra.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1865 á 1866, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de cuatro días en la Secretaría de Ayuntamiento. Tudelilla 14 de Junio de 1865. — El Alcalde, Angel Herce. — El Secretario, Santiago Rodríguez.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1865 á 1866, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de cuatro días en la Secretaría de Ayuntamiento. Castroviejo 13 de Junio de 1865. — El Alcalde, Clemente Lacalle.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1865 á 1866, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de cuatro días en la Secretaría de Ayuntamiento. Cárdenas 11 de Junio de 1865. — El Alcalde, José Acha.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1865 á 1866, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de cuatro días en la Secretaría de Ayuntamiento. S. Millan de la Cogolla 13 de Junio de 1865. — El Alcalde, Marcos Lerena.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1865 á 1866, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de cuatro días en la Secretaría de Ayuntamiento. Herillas 13 de Junio de 1865. — El Alcalde, Juan Cañas.

Optica.

Acaba de llegar á esta capital, Mr. Estrade Berdot, óptico, de los mejores profesores de Paris. Trae un gran surtido de quevedos de oro, plata sobre dorada y blanca, concha, búfalo, goma y acero, temp. año, todos del mejor gusto, para señoras y caballeros. Idem gafas para las vistas caudadas, miopes y cataratas, id. cristal de color de humo de Londres para conservar la vista á la luz artificial, id. de flint-glass de Bohemia, id. de roca y de aguas de todos grados. Lentes de mano para leer toda clase de letra, cristales para cosmorama, barómetros, pantómetros cartabones, brújulas, medidas para agri-

mentos, niveles de aire, microscopios de varias clases, multiplicadores, metros, graduadores de aguarrate, vinos, mostos ácidos y legías. Gemelos marinos de tres cambios que alcanzan siete leguas en el campo y ocho en el mar. Anteojos de larga vista de todas dimensiones y otros llamados á la Napoleon III. Gemelos y duquesas americanas de varios gustos para el teatro. Termómetros para adorno de salas y para viaje, hidrómetros, grafómetros, estuches de matemáticas de diferentes clases y tamaños, buen surtido de estereoscopios. Diez mil vistas estereoscópicas, transparentes, color y negras: las hay de 24 rs. docena en adelante. Albums y cuadros para colocar retratos, estuches para colocar anteojos.

Se advierte al público que se garantizarán los cristales de flint-glass de Bohemia y de roca. Se cambian y componen toda clase de gafas, se ponen cristales en toda clase de quevedos etc. Las reparaciones serán sumamente baratas, no sirve regatear, los precios serán los siguientes: cristales cóncavos de roca con armazon de oro 320 rs. id cóncavos con el mismo armazon 340 rs., con armazon de acero 100 rs. con armazon de plata 120 rs., con armazon de plata sobre dorada, sea quevedo ó gafa 140 rs

Vive calle del Mercado número 34, en Portales. El establecimiento estará abierto de las ocho de la mañana hasta las nueve de la noche.

LA EDIFICADORA.

Sociedad regular colectiva, registrada en el Gobierno civil previa aprobación del Tribunal de Comercio de esta Corte.

CAPITAL SOCIAL 600.000 REALES.

Fianza 3.000.000 de reales, según la base 16.

Admite imposiciones desde 100 reales, con interés fijo de 9 á 18 por 100.

Paga los intereses mensualmente.

Emplea el importe de las imposiciones en construir casas por subasta, en solares de su propiedad, en Madrid, en las provincias y el extranjero, para venderlas á plazos también por subasta.

Director y administrador: D. Angel Hernan, comerciante capitalista y propietario.

Director facultativo: D. Leopoldo Z. Lopez, Arquitecto de la Real Academia de S. Fernando y de la Beneficencia Municipal de Madrid.

Oficinas generales: Madrid, Fuencarral 12 principal.

Representante en Logroño: D. Juan G. de Araoz, calle Mayor número 114 principal.

AVISO A LOS AFICIONADOS

ARBOLES FRUTALES.

En la huerta que posee D. José Elvira en esta Capital, se hallan de venta una colección completa de injertos de las mejores variedades conocidas en España, y en el extranjero. Los que quieran adquirirlos, con seguridad de no ser engañados en la especie que elijan, pueden dirigirse al mismo, calle del mercado, número 49: el precio de cada pie es 4 reales.

LOGROÑO: IMP. Y LIT. DE RUIZ.